

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMC/004/2024 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. 214/PEMC/004/2024 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR LA DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDA POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. JOSEMARÍA URRUTIA GARCÍA DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: "...*Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas...*"; siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones I, XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a *"...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral..."*, a *"...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes..."*, así como a *"...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad..."*.

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial

y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 12 de diciembre de 2023, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2024, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2023.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RI SEDATU)

I.2. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

I.3. Que la Dra. Edna Elena Vega Rangel, Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4. Que la Lic. Griselda Martínez Vázquez, Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/02PEMC, emitido en su Primera (01-E/2024) Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en adelante "EL PEMC" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Estado libre y soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número 107-A/2023, de fecha 17 de marzo de 2023 el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, ratificó el interés de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para continuar adherido a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.1 de "LOS LINEAMIENTOS"; ratificación que fue confirmada mediante oficio número DG/018/2024 de fecha 11 de enero del 2024 por Lic. Josemaría Urrutia García en su carácter de Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

II.3. Que el Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y el Lic. Josemaría Urrutia García en su carácter de Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 18, apartado A, fracción III, 24 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y artículos 9, fracción IX, y 23, fracción IX, de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León;

II.4. Que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, No. SE01-24/DGIMRC/02PEMC emitido en su Primera (01-E/2024) Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024;

II.5. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.6. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GEN620601DTA, y

II.7. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Mariano Escobedo Sur 333 Colonia Centro Piso 3, Código Postal 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Hacendaria; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 61, 62 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 18 apartado A fracción III, 24 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y artículos 9 fracción IX y 23 fracción IX de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de “EL PEMC”, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a “EL PEMC”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$13,999,999.99 (trece millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M. N.).

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMC” en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, a “LOS LINEAMIENTOS” y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMC”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco HSBC, cuenta número 04070588835, CLABE número 021580040705888358, sucursal 254 Padre Mier, a nombre de Gobierno del Estado de Nuevo León, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de \$7,499,999.99 (siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M. N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC" presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/02PEMC, emitido en su Primera (01-E/2024) Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y al Lic. Josemaría Urrutia García, Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;

- III.** Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en “EL PEMC” dictaminado por “LA SEDATU” y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/02PEMC, emitido en su Primera(01-E/2024) Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024;
- IV.** Responsabilizarse, a través del Lic. Carlos Alberto Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y al Lic. Josemaría Urrutia García, Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de lo siguiente:
- a)** Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b)** Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2024 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - c)** Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
 - d)** Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMC” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - e)** Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - f)** Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
 - g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2024, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - h)** Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
 - i)** En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a)** Copia de los contratos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMC”;
 - b)** Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;
 - c)** Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
 - d)** Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
 - e)** Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación

generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;

f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y

g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

- VI.** Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMC” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los “LINEAMIENTOS”;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMC”;
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMC”;
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;
- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;

- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de “LA DIRECCIÓN GENERAL”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMC".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2024, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de "EL PEMC".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 23 días del mes de febrero de 2024.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- Director General del Instituto Registral y Catastral, Lic. **Josemaría Urrutia García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMC/002/2024 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. 214/PEMC/002/2024 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR LA DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDA POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA), AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR EL MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, ASISTIDO POR EL MTRO. GILBERTO MELO GUZMÁN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: "...*Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas...*", siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de

vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones I, XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a *"...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral..."*; a *"...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes..."*; así como a *"...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad..."*.

7. Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados, la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de éstos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 12 de diciembre de 2023, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2024, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2023.

DECLARACIONES**I. “LA SEDATU” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).

I.2. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros.

I.3. Que la Dra. Edna Elena Vega Rangel, Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del RISEDATU.

I.4. Que la Lic. Griselda Martínez Vázquez, Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del RISEDATU.

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación.

I.6. Que conforme a “LOS LINEAMIENTOS” citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/03PEMC, emitido en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2024, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEMC) del Gobierno del Estado de Oaxaca 2024, en adelante “EL PEMC” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

II.2. Que mediante oficio número GU/TPEEO/004/2024, de fecha 22 de enero del 2024 el ING. SALOMÓN JARA CRUZ, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ratificó el interés de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para continuar adherido a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.1 de “LOS LINEAMIENTOS”.

II.3. Que el Mtro. Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 5 y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

II.4. Que para el cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio de Coordinación, se designa al Mtro. Gilberto Melo Guzmán, en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, de acuerdo al nombramiento otorgado a su favor, el 8 de diciembre de 2022, así mismo, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción III, 13, 17, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

II.5 Que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEMC) del Gobierno del Estado de Oaxaca 2024, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, No. SE01-24/DGIMRC/03PEMC emitido en su Primera 01-E/2024) Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2024.

II.6. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

II.7. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es GEO621201KIA.

II.8. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar, número 1008, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

III. "LAS PARTES" DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, artículos 9 fracción III, 13, 17, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, en "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales "LA SEDATU" aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución de "EL PEMC", con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a "EL PEMC", por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$8,794,093.19 (OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS 19/100 M.N.).

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto del Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para "EL PEMC" en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo, a "LOS LINEAMIENTOS" y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

"LA SEDATU" por conducto de "LA DIRECCIÓN GENERAL" y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" \$3,884,067.78 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de "EL PEMC".

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte S.A., cuenta número 1259027628, CLABE número 072640012590276283, sucursal 2437, a nombre de ESTADO DE OAXACA-SEFIN PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE la propiedad y catastros 2024 del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de \$4,910,025.41 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL VEINTICINCO PESOS 41/100 M.N), , de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto del Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como, las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC" presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/03PEMC, emitido en su Primera (01-E/2024) Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2024.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto del Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al Mtro. Gilberto Melo Guzmán, en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMC" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/03PEMC, emitido en su Primera (01-E/2024) Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2024;

- IV.** Responsabilizarse, a través del Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, conforme a sus atribuciones y competencias, de lo siguiente:
- a)** Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b)** Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2024 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido en las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - c)** Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
 - d)** Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMC” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - e)** Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - f)** Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
 - g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2024, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - h)** Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
 - i)** En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a)** Copia de los contratos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMC”;
 - b)** Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;
 - c)** Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
 - d)** Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
 - e)** Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo,

diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;

f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y

g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

- VI.** Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMC” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los “LINEAMIENTOS”;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMC”;
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMC”;
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;

- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;
- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de “LA DIRECCIÓN GENERAL”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMC".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2024, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificador correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", esto último a través del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de "EL PEMC".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los veinte días del mes de febrero de 2024.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, Mtro. **Gilberto Melo Guzmán**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Fe, con una superficie aproximada de 29-68-42.47 hectáreas, ubicado en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Apoyo Jurídico.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTA FE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 29-68-42.47 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio II210.DGOPR.AJ.02437.2024 de fecha 06 de febrero de 2024, autorizó el deslinde medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "SANTA FE", con una superficie aproximada de 29-68-42.47 hectáreas, ubicado en el municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo. Asimismo, por diverso II210.DGOPR.AJ.05233.2024 de 14 de marzo de 2024 se comisionó al perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la Calzada. Veracruz número. 341, entre las calles Salvador Alvarado esquina con Manuel M. Dieguez, Colonia Adolfo López Mateos (Planta alta), Código Postal 77010, Chetumal, Quintana Roo. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las colindancias de ubicación geográfica son las siguientes:

AL NORTE: con ZONA FEDERAL DE AUTOPISTA CANCUN – MERIDA.

AL SUR : con TERRENOS NACIONALES.

AL ESTE: con PREDIO TIERRA SANTA DE JUAN ELIODORO PUC TUYUB, Y PREDIO RANCHO LAS CAMELIAS DE ALEJANDRO MENDOZA IBARRA.

AL OESTE: con PREDIO RANCHO 2 HERMANOS DE SERGIO PERAZA PECH.

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de marzo de 2024.- El perito comisionado: Perito deslindador suscrito a la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Alfredo de la Peña Montoya**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE I), con una superficie aproximada de 8,698.27 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) O TAMBIÉN DENOMINADO 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE I)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,698.27 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado "SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE I)" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03390.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE I)", con una superficie aproximada de 8,698.27 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Hecelchakán, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE I)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Hecelchakán

Municipio: Campeche

Superficie: 8,698.27 metros cuadrados.

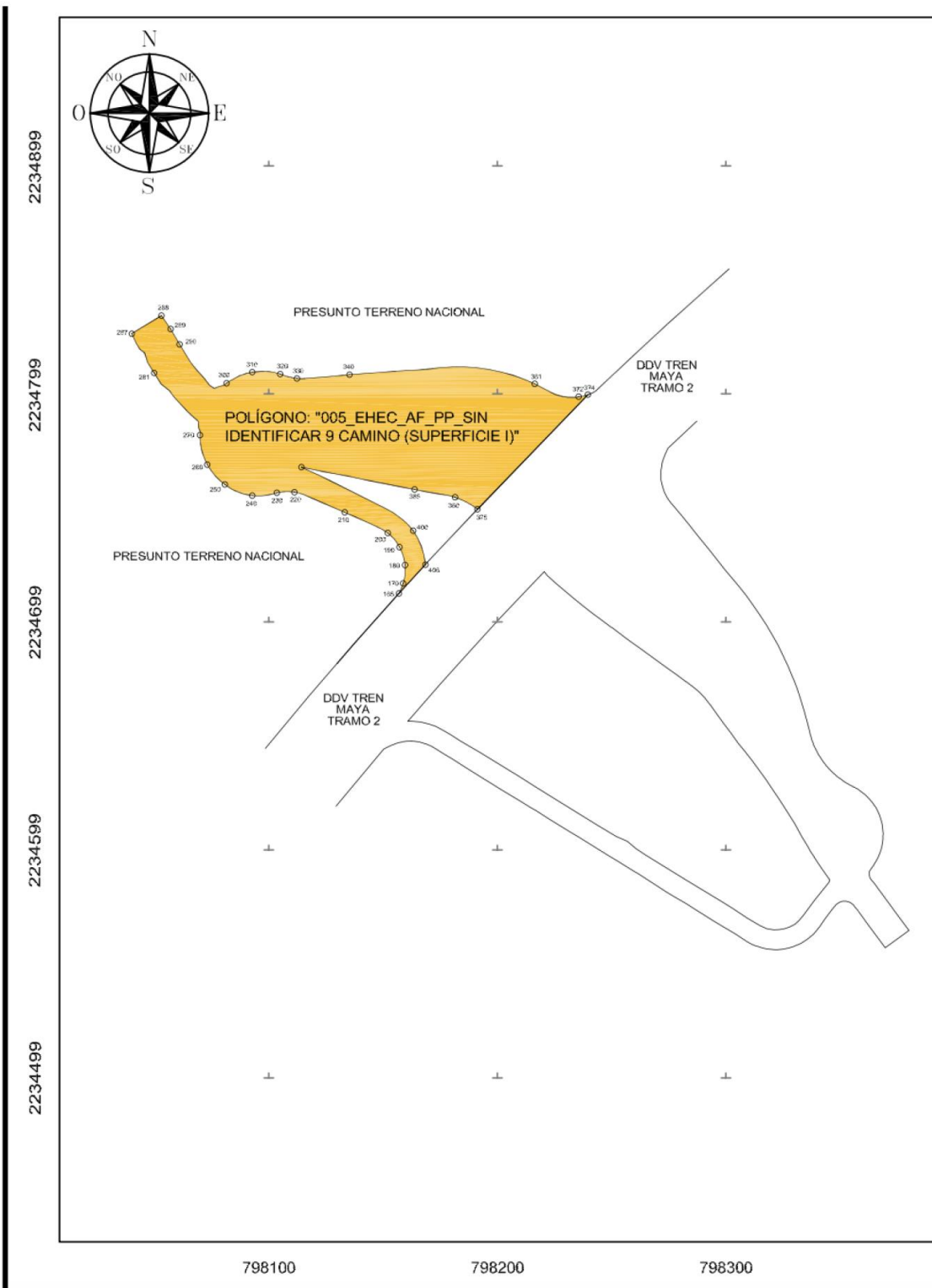
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Con Presunto Terreno Nacional.

AL SURESTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2.

AL ESTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2.

AL OESTE: Con Presunto Terreno Nacional.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "005_EHEC_AF_PP_SIN_IDENTIFICAR 8 CAMINO (SUPERFICIE I)"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				165	2,234,712.5188	798,156.9515
165	166	N 28°59'04.42" E	0.71	166	2,234,713.1382	798,157.2946
166	167	N 26°46'00.82" E	0.81	167	2,234,713.8617	798,157.6580
167	168	N 24°00'38.19" E	0.82	168	2,234,714.6093	798,157.9910
168	169	N 22°13'01.54" E	0.82	169	2,234,715.3691	798,158.3013
169	170	N 18°43'30.60" E	1.66	170	2,234,716.9371	798,158.8328
170	171	N 16°29'13.52" E	0.83	171	2,234,717.7289	798,159.0672
171	172	N 13°46'43.09" E	0.81	172	2,234,718.5148	798,159.2599
172	173	N 11°33'03.94" E	0.80	173	2,234,719.2952	798,159.4194
173	174	N 08°06'05.70" E	0.80	174	2,234,720.0858	798,159.5320
174	175	N 05°59'42.35" E	0.79	175	2,234,720.8691	798,159.6142
175	176	N 01°56'30.16" E	0.81	176	2,234,721.6830	798,159.6418
176	177	N 01°23'03.90" E	0.87	177	2,234,722.5481	798,159.6627
177	178	N 00°20'35.26" E	0.84	178	2,234,723.3839	798,159.6677
178	179	N 01°54'37.44" W	0.82	179	2,234,724.1990	798,159.6405
179	180	N 04°07'57.75" W	0.81	180	2,234,725.0067	798,159.5822
180	181	N 06°44'15.57" W	0.81	181	2,234,725.8140	798,159.4868
181	182	N 08°48'23.84" W	0.82	182	2,234,726.6220	798,159.3616
182	183	N 11°09'19.79" W	0.81	183	2,234,727.4202	798,159.2042
183	184	N 13°26'46.92" W	0.81	184	2,234,728.2121	798,159.0144
184	185	N 15°46'39.22" W	0.81	185	2,234,728.9958	798,158.7925
185	186	N 18°08'25.91" W	0.81	186	2,234,729.7701	798,158.5388
186	187	N 20°28'14.38" W	0.81	187	2,234,730.5336	798,158.2538
187	188	N 22°48'28.41" W	0.82	188	2,234,731.2863	798,157.9372
188	189	N 25°03'39.91" W	0.82	189	2,234,732.0333	798,157.5880
189	190	N 26°57'27.51" W	0.82	190	2,234,732.7801	798,157.2183
190	191	N 29°45'37.40" W	0.81	191	2,234,733.4618	798,156.8171
191	192	N 32°04'38.69" W	0.82	192	2,234,734.1606	798,156.3791
192	193	N 33°57'17.94" W	0.85	193	2,234,734.8680	798,155.9028
193	194	N 34°40'52.36" W	0.85	194	2,234,735.5643	798,155.4209
194	195	N 36°59'45.89" W	0.79	195	2,234,736.1961	798,154.9449
195	196	N 40°59'31.54" W	0.77	196	2,234,736.7781	798,154.4391
196	197	N 44°27'54.74" W	0.80	197	2,234,737.3478	798,153.8799
197	198	N 46°54'15.96" W	0.82	198	2,234,737.9079	798,153.2813
198	199	N 49°07'10.40" W	0.82	199	2,234,738.4467	798,152.6589
199	200	N 51°20'08.76" W	0.82	200	2,234,738.9608	798,152.0163
200	201	N 53°32'42.63" W	0.82	201	2,234,739.4496	798,151.3548
201	202	N 55°45'38.71" W	0.82	202	2,234,739.9121	798,150.6752
202	203	N 57°56'34.48" W	0.82	203	2,234,740.3491	798,149.9765
203	204	N 60°03'52.30" W	0.82	204	2,234,740.7606	798,149.2619
204	205	N 62°14'04.84" W	0.82	205	2,234,741.1438	798,148.5340
205	206	N 64°25'47.09" W	0.62	206	2,234,741.4093	798,147.9791
206	207	N 65°21'17.62" W	1.24	207	2,234,741.9250	798,146.8550
207	208	N 65°28'49.03" W	4.99	208	2,234,743.9971	798,142.3123
208	209	N 65°46'03.82" W	4.99	209	2,234,746.0446	798,137.7633
209	210	N 66°09'38.94" W	4.99	210	2,234,748.0600	798,133.2024
210	211	N 66°36'26.35" W	4.99	211	2,234,750.0428	798,128.6188
211	212	N 66°36'30.18" W	5.00	212	2,234,752.0240	798,124.0314
212	213	N 66°51'54.08" W	5.02	213	2,234,753.9948	798,119.4156
213	214	N 65°51'56.63" W	4.04	214	2,234,755.6468	798,115.7314
214	215	N 69°02'41.85" W	0.72	215	2,234,755.9052	798,115.0567
215	216	N 70°26'50.92" W	0.80	216	2,234,756.1737	798,114.3008
216	217	N 72°50'31.91" W	0.78	217	2,234,756.4048	798,113.5523
217	218	N 75°14'34.94" W	0.78	218	2,234,756.6040	798,112.7959
218	219	N 77°37'52.87" W	0.78	219	2,234,756.7712	798,112.0333
219	220	N 80°02'01.92" W	0.78	220	2,234,756.9061	798,111.2659
220	221	N 82°25'49.73" W	0.78	221	2,234,757.0084	798,110.4956
221	222	N 84°52'00.61" W	0.78	222	2,234,757.0779	798,109.7219
222	223	N 87°11'05.08" W	0.77	223	2,234,757.1160	798,108.9463
223	224	N 89°39'19.93" W	0.77	224	2,234,757.1206	798,108.1763
224	225	S 87°58'19.45" W	0.78	225	2,234,757.0931	798,107.4002
225	226	S 85°52'03.89" W	0.80	226	2,234,757.0355	798,106.6017
226	227	S 84°59'04.56" W	0.78	227	2,234,756.9664	798,105.8149
227	228	S 82°23'14.70" W	0.77	228	2,234,756.8646	798,105.0529
228	229	S 80°20'35.34" W	0.78	229	2,234,756.7341	798,104.2860
229	230	S 78°19'59.76" W	0.77	230	2,234,756.5779	798,103.5299
230	231	S 76°00'48.10" W	0.77	231	2,234,756.3916	798,102.7818

231	232	S 73°58'54.28" W	0.58	232	2,234,756.2323	798,102.2270
232	233	S 74°12'55.26" W	0.38	233	2,234,756.1279	798,101.8577
233	234	S 76°35'57.11" W	1.29	234	2,234,755.8289	798,100.6026
234	235	S 79°12'03.79" W	1.30	235	2,234,755.5851	798,099.3246
235	236	S 82°09'55.01" W	1.31	236	2,234,755.4064	798,098.0253
236	237	S 85°18'49.39" W	1.32	237	2,234,755.2988	798,096.7129
237	238	S 88°32'38.02" W	1.32	238	2,234,755.2654	798,095.3981
238	239	N 88°26'09.54" W	1.31	239	2,234,755.3012	798,094.0868
239	240	N 85°25'30.34" W	1.31	240	2,234,755.4058	798,092.7789
240	241	N 82°24'49.02" W	1.31	241	2,234,755.5791	798,091.4778
241	242	N 79°24'11.72" W	1.33	242	2,234,755.8238	798,090.1699
242	243	N 75°23'30.09" W	1.34	243	2,234,756.1620	798,088.8723
243	244	N 71°46'55.63" W	1.31	244	2,234,756.5727	798,087.6245
244	245	N 69°17'16.60" W	1.29	245	2,234,757.0267	798,086.4185
245	246	N 67°00'31.93" W	1.29	246	2,234,757.5344	798,085.2266
246	247	N 64°11'00.66" W	1.33	247	2,234,756.1120	798,084.0327
247	248	N 60°06'30.33" W	1.38	248	2,234,758.7976	798,082.8399
248	249	N 54°26'38.66" W	1.30	249	2,234,759.5551	798,081.7801
249	250	N 54°32'11.95" W	1.24	250	2,234,760.2756	798,080.7687
250	251	N 52°07'21.04" W	1.31	251	2,234,761.0782	798,079.7368
251	252	N 48°27'45.85" W	1.28	252	2,234,761.9261	798,078.7798
252	253	N 47°41'11.16" W	1.26	253	2,234,762.7757	798,077.8465
253	254	N 45°03'25.26" W	1.35	254	2,234,763.7303	798,076.8900
254	255	N 39°19'21.39" W	1.33	255	2,234,764.7562	798,076.0496
255	256	N 38°08'40.00" W	1.24	256	2,234,765.7321	798,075.2831
256	257	N 37°19'55.26" W	0.55	257	2,234,766.1686	798,074.9503
257	258	N 35°51'16.81" W	0.75	258	2,234,766.7754	798,074.5117
258	259	N 34°34'56.81" W	1.28	259	2,234,767.8321	798,073.7833
259	260	N 31°54'49.70" W	1.37	260	2,234,768.9924	798,073.0606
260	261	N 26°06'47.95" W	1.37	261	2,234,770.2260	798,072.4550
261	262	N 23°04'39.63" W	1.33	262	2,234,771.4466	798,071.9350
262	263	N 20°06'59.75" W	1.30	263	2,234,772.6660	798,071.4883
263	264	N 18°45'16.28" W	1.30	264	2,234,773.8984	798,071.0699
264	265	N 15°51'35.85" W	1.33	265	2,234,775.1797	798,070.7059
265	266	N 12°57'35.40" W	1.34	266	2,234,776.4830	798,070.4059
266	267	N 09°58'46.79" W	1.35	267	2,234,777.8082	798,070.1728
267	268	N 06°50'20.18" W	1.34	268	2,234,779.1401	798,070.0130
268	269	N 04°17'40.73" W	1.36	269	2,234,780.4965	798,069.9112
269	270	N 00°20'53.14" W	1.44	270	2,234,781.9393	798,069.9024
270	271	N 06°46'00.95" E	1.43	271	2,234,783.3556	798,070.0705
271	272	N 24°37'56.84" W	1.80	272	2,234,784.9944	798,069.3190
272	273	N 03°43'19.72" W	1.68	273	2,234,786.6692	798,069.2100
273	274	N 03°15'18.05" E	1.09	274	2,234,787.7536	798,069.2717
274	275	N 43°52'41.99" W	0.89	275	2,234,788.3973	798,068.6527
275	276	N 48°14'00.40" W	3.70	276	2,234,790.8646	798,065.8899
276	277	N 46°00'17.17" W	2.45	277	2,234,792.5645	798,064.1294
277	278	N 42°35'11.86" W	8.07	278	2,234,798.5031	798,058.6711
278	279	N 36°57'14.26" W	3.69	279	2,234,801.4560	798,056.4504
279	280	N 51°10'30.94" W	4.50	280	2,234,804.2786	798,052.9417
280	281	N 32°13'51.33" W	5.80	281	2,234,809.1861	798,049.8463
281	282	N 31°39'00.20" W	5.38	282	2,234,813.7656	798,047.0247
282	283	N 17°53'20.08" W	4.51	283	2,234,818.0622	798,045.6378
283	284	N 31°20'49.02" W	0.07	284	2,234,818.1182	798,045.6037
284	285	N 53°27'43.22" W	2.45	285	2,234,819.5797	798,043.6314
285	286	N 30°49'33.81" W	3.09	286	2,234,822.2366	798,042.0459
286	287	N 25°20'57.18" W	4.71	287	2,234,826.4909	798,040.0304
287	288	N 58°42'47.78" E	15.22	288	2,234,834.3947	798,053.0366
288	289	S 33°48'36.84" E	7.15	289	2,234,826.4579	798,057.0125
289	290	S 31°07'18.75" E	7.74	290	2,234,821.8291	798,061.0147
290	291	S 30°14'51.25" E	4.97	291	2,234,817.5336	798,063.5195
291	292	S 32°12'26.26" E	4.45	292	2,234,813.7707	798,065.8899
292	293	S 38°13'03.40" E	4.29	293	2,234,810.4035	798,068.5413
293	294	S 42°03'44.51" E	4.57	294	2,234,807.0134	798,071.6004
294	295	S 37°13'46.11" E	4.21	295	2,234,803.6586	798,074.1495
295	296	S 58°02'22.39" E	2.38	296	2,234,802.3996	798,076.1675
296	297	N 86°12'36.05" E	0.07	297	2,234,802.4042	798,076.2380
297	298	N 63°00'33.21" E	1.31	298	2,234,803.0005	798,077.4086
298	299	N 74°29'50.82" E	3.07	299	2,234,803.8198	798,080.3626
299	300	N 53°17'00.03" E	1.39	300	2,234,804.6507	798,081.4767
300	301	N 56°45'36.58" E	1.29	301	2,234,805.3597	798,082.5585

301	302	N 57°25'45.94" E	1.28	302	2,234,806.0510	798,083.6406
302	303	N 60°45'23.86" E	1.26	303	2,234,806.6657	798,084.7385
303	304	N 60°05'16.80" E	1.26	304	2,234,807.2924	798,085.8279
304	305	N 63°26'08.63" E	1.39	305	2,234,807.9156	798,087.0744
305	306	N 70°32'34.10" E	1.35	306	2,234,808.3663	798,088.3502
306	307	N 71°32'14.80" E	1.26	307	2,234,808.7657	798,089.5463
307	308	N 73°37'25.34" E	1.33	308	2,234,809.1405	798,090.8218
308	309	N 76°36'24.99" E	1.30	309	2,234,809.3976	798,092.0975
309	310	N 79°06'39.03" E	0.62	310	2,234,809.5146	798,092.7060
310	311	N 80°36'22.49" E	0.70	311	2,234,809.6283	798,093.3933
311	312	N 83°35'44.53" E	1.29	312	2,234,809.7721	798,094.6742
312	313	N 85°34'40.00" E	1.23	313	2,234,809.8670	798,095.9008
313	314	N 85°15'59.29" E	1.30	314	2,234,809.9740	798,097.1935
314	315	S 89°06'34.93" E	1.37	315	2,234,809.9527	798,098.5812
315	316	S 85°23'09.16" E	1.32	316	2,234,809.8462	798,099.8810
316	317	S 82°16'13.58" E	1.31	317	2,234,809.6696	798,101.1822
317	318	S 79°09'18.80" E	1.31	318	2,234,809.4231	798,102.4689
318	319	S 76°11'45.12" E	1.32	319	2,234,809.1083	798,103.7502
319	320	S 72°30'50.45" E	1.31	320	2,234,808.7161	798,104.9951
320	321	S 70°20'09.32" E	1.24	321	2,234,808.2981	798,106.1650
321	322	S 70°12'11.75" E	0.24	322	2,234,808.2166	798,106.3913
322	323	S 69°51'28.94" E	0.65	323	2,234,807.9941	798,106.9979
323	324	S 72°18'36.64" E	0.77	324	2,234,807.7602	798,107.7314
324	325	S 74°12'09.17" E	0.78	325	2,234,807.5469	798,108.4854
325	326	S 75°50'39.16" E	0.81	326	2,234,807.3491	798,109.2696
326	327	S 76°17'40.37" E	0.80	327	2,234,807.1599	798,110.0453
327	328	S 78°35'21.12" E	0.77	328	2,234,807.0081	798,110.7976
328	329	S 80°53'03.51" E	0.77	329	2,234,806.8853	798,111.5566
329	330	S 83°10'42.36" E	0.77	330	2,234,806.7948	798,112.3210
330	331	S 85°28'24.82" E	0.77	331	2,234,806.7340	798,113.0897
331	332	S 87°46'07.11" E	0.77	332	2,234,806.7039	798,113.8614
332	333	N 89°56'14.31" E	0.77	333	2,234,806.7048	798,114.6349
333	334	N 87°38'33.90" E	0.79	334	2,234,806.7373	798,115.4264
334	335	N 86°21'04.92" E	0.10	335	2,234,806.7438	798,115.5283
335	336	N 85°47'40.49" E	4.83	336	2,234,807.0978	798,120.3421
336	337	N 85°18'21.50" E	4.98	337	2,234,807.5056	798,125.3082
337	338	N 84°44'48.83" E	5.00	338	2,234,807.9634	798,130.2876
338	339	N 85°18'45.00" E	1.09	339	2,234,808.0521	798,131.3697
339	340	N 84°22'34.01" E	3.91	340	2,234,808.4352	798,135.2598
340	341	N 85°21'35.27" E	5.03	341	2,234,808.8418	798,140.2693
341	342	N 85°48'02.51" E	5.01	342	2,234,809.2084	798,145.2626
342	343	N 85°37'10.77" E	5.00	343	2,234,809.5899	798,150.2432
343	344	N 85°25'55.07" E	5.00	344	2,234,809.9878	798,155.2234
344	345	N 85°19'03.90" E	1.11	345	2,234,810.0786	798,156.3326
345	346	N 86°36'58.42" E	3.94	346	2,234,810.3114	798,160.2691
346	347	N 87°08'04.36" E	4.98	347	2,234,810.5603	798,165.2427
347	348	N 85°03'50.96" E	2.06	348	2,234,810.7379	798,167.2963
348	349	N 85°10'57.78" E	2.88	349	2,234,810.9797	798,170.1683
349	350	N 83°44'01.02" E	0.92	350	2,234,811.0797	798,171.0788
350	351	N 83°18'39.03" E	3.58	351	2,234,811.4971	798,174.6372
351	352	N 84°18'32.24" E	0.55	352	2,234,811.5514	798,175.1822
352	353	N 86°24'09.70" E	5.23	353	2,234,811.8795	798,180.4015
353	354	N 88°43'46.62" E	1.20	354	2,234,811.9061	798,181.6007
354	355	S 89°21'37.95" E	4.12	355	2,234,811.8601	798,185.7206
355	356	S 85°57'28.52" E	5.28	356	2,234,811.4880	798,190.9860
356	357	S 82°08'17.69" E	5.29	357	2,234,810.7650	798,196.2221
357	358	S 78°19'06.49" E	5.29	358	2,234,809.6948	798,201.3985
358	359	S 74°29'55.48" E	5.29	359	2,234,808.2821	798,206.4920
359	360	S 70°40'44.67" E	5.29	360	2,234,806.5332	798,211.4802
360	361	S 66°51'33.39" E	5.30	361	2,234,804.4509	798,216.3524
361	362	S 62°18'37.12" E	5.23	362	2,234,802.0206	798,220.9836
362	363	S 60°27'39.07" E	1.59	363	2,234,801.2365	798,222.3673
363	364	S 60°15'18.43" E	0.54	364	2,234,800.9704	798,222.8330
364	365	S 58°23'32.99" E	0.73	365	2,234,800.5867	798,223.4564
365	366	S 72°53'50.18" E	0.85	366	2,234,800.3367	798,224.2689
366	367	S 58°23'32.99" E	0.93	367	2,234,799.8475	798,225.0639
367	368	S 74°03'16.57" E	3.99	368	2,234,798.7500	798,226.9051
368	369	N 90°00'00" E	0.86	369	2,234,798.7500	798,229.7621
369	370	S 75°04'06.90" E	0.97	370	2,234,798.5000	798,230.6996
370	371	N 90°00'00" E	4.02	371	2,234,798.5000	798,234.7199

371	372	N 74°03'16.57" E	0.91	372	2,234,798.7500	798,235.5949
372	373	N 83°29'40.52" E	1.57	373	2,234,798.9279	798,237.1551
373	374	N 74°03'16.57" E	2.51	374	2,234,799.6166	798,239.5654
374	375	S 43°50'40.21" W	69.61	375	2,234,749.4138	798,191.3478
375	376	N 52°45'29.64" W	0.99	376	2,234,750.0119	798,190.5611
376	377	N 57°00'08.60" W	2.45	377	2,234,751.3468	798,188.5054
377	378	N 60°27'25.17" W	2.52	378	2,234,752.5899	798,186.3120
378	379	N 64°07'13.41" W	2.30	379	2,234,753.5933	798,184.2436
379	380	N 68°58'33.93" W	2.87	380	2,234,754.6227	798,181.5654
380	381	N 71°34'54.36" W	1.78	381	2,234,755.1848	798,179.8776
381	382	N 78°59'59.87" W	1.12	382	2,234,755.3988	798,178.7762
382	383	N 80°43'09.26" W	4.99	383	2,234,756.2037	798,173.8506
383	384	N 80°14'13.24" W	5.12	384	2,234,757.0713	798,168.8088
384	385	N 78°31'24.98" W	5.09	385	2,234,758.0836	798,163.8223
385	386	N 79°26'39.32" W	5.04	386	2,234,759.0063	798,158.8709
386	387	N 78°51'46.31" W	15.21	387	2,234,761.9450	798,143.9433
387	388	N 78°07'00.73" W	5.09	388	2,234,762.9934	798,138.9613
388	389	N 78°09'09.34" W	5.01	389	2,234,764.0225	798,134.0555
389	390	N 79°38'19.59" W	5.00	390	2,234,764.9213	798,129.1396
390	391	N 79°32'55.74" W	5.10	391	2,234,765.8470	798,124.1209
391	392	N 78°01'55.43" W	5.07	392	2,234,766.8984	798,119.1610
392	393	N 79°28'24.56" W	5.03	393	2,234,767.8165	798,114.2198
393	394	S 65°33'46.81" E	2.31	394	2,234,766.8608	798,116.3231
394	395	S 66°04'55.86" E	6.17	395	2,234,764.3610	798,121.9595
395	396	S 63°18'58.19" E	4.59	396	2,234,762.3004	798,126.0595
396	397	S 63°21'04.17" E	28.17	397	2,234,749.6647	798,151.2387
397	398	S 61°27'36.06" E	3.80	398	2,234,747.8504	798,154.5748
398	399	S 53°20'46.42" E	4.89	399	2,234,744.9339	798,158.4941
399	400	S 47°38'30.00" E	3.23	400	2,234,742.7600	798,160.8783
400	401	S 39°27'21.42" E	3.55	401	2,234,740.0171	798,163.1358
401	402	S 31°55'33.65" E	3.55	402	2,234,737.0017	798,165.0146
402	403	S 23°41'04.00" E	4.06	403	2,234,733.2820	798,166.6463
403	404	S 17°50'32.94" E	3.48	404	2,234,729.9662	798,167.7136
404	405	S 11°17'23.35" E	3.49	405	2,234,726.5410	798,168.3974
405	406	S 05°07'53.38" E	1.41	406	2,234,725.1324	798,168.5238
406	165	S 42°32'05.59" W	17.12	165	2,234,712.5188	798,156.9515
SUPERFICIE = 8,698.27 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO, con una superficie aproximada de 277.55 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO O TAMBIÉN DENOMINADO 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 277.55 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado "SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03396.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO", con una superficie aproximada de 277.55 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Hecelchakán, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO, con una superficie aproximada de 3,222.32 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO O TAMBIÉN DENOMINADO 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,222.32 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado "SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03395.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO", con una superficie aproximada de 3,222.32 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Hecelchakán, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Hecelchakán

Municipio: Campeche

Superficie: 3,222.32 metros cuadrados.

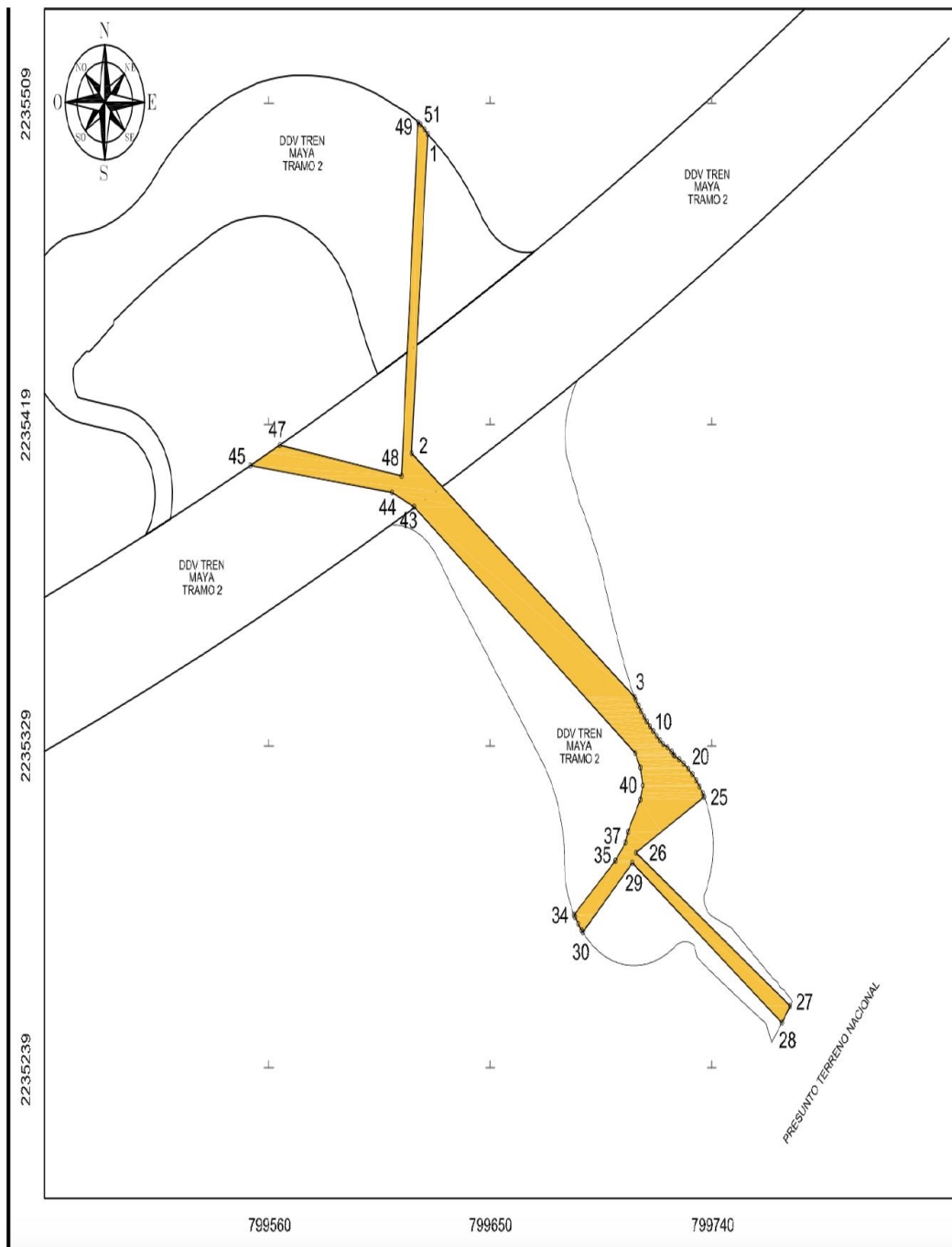
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2 y Con Presunto Terreno Nacional.

AL SURESTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2 y Con Presunto Terreno Nacional.

AL ESTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2 y Con Presunto Terreno Nacional.

AL OESTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,235,501.3423	799,624.5959
1	2	S 04°13'20.02" W	89.59	2	2,235,411.9999	799,618.0002
2	3	S 53°02'22.02" E	113.65	3	2,235,343.6646	799,708.8143
3	4	S 30°23'06.51" E	0.88	4	2,235,342.9068	799,709.2586
4	5	S 32°40'38.01" E	1.87	5	2,235,341.3346	799,710.2670
5	6	S 34°58'07.26" E	1.87	6	2,235,339.8039	799,711.3376
6	7	S 37°15'38.25" E	1.87	7	2,235,338.3173	799,712.4684
7	8	S 39°33'09.41" E	1.86	8	2,235,336.8841	799,713.6522
8	9	S 42°52'27.44" E	1.86	9	2,235,335.5206	799,714.9180
9	10	S 44°56'19.61" E	1.88	10	2,235,334.1881	799,716.2477
10	11	S 45°35'22.18" E	1.88	11	2,235,332.8712	799,717.5920
11	12	S 47°43'31.96" E	1.88	12	2,235,331.6085	799,718.9808
12	13	S 49°04'48.71" E	1.63	13	2,235,330.5386	799,720.2152
13	14	S 66°03'10.97" E	2.04	14	2,235,329.7124	799,722.0753
14	15	S 52°42'21.29" E	2.10	15	2,235,328.4389	799,723.7475
15	16	S 42°33'46.11" E	1.18	16	2,235,327.5696	799,724.5457
16	17	S 59°49'07.81" E	0.55	17	2,235,327.2928	799,725.0218
17	18	S 59°51'45.40" E	2.02	18	2,235,326.2798	799,726.7667
18	19	S 56°56'15.86" E	2.25	19	2,235,325.0529	799,728.6515
19	20	S 52°21'15.12" E	2.26	20	2,235,323.6704	799,730.4437
20	21	S 47°46'14.03" E	2.26	21	2,235,322.1491	799,732.1197
21	22	S 43°11'13.21" E	2.26	22	2,235,320.4988	799,733.6687
22	23	S 38°36'10.92" E	2.26	23	2,235,318.7299	799,735.0810
23	24	S 34°01'10.21" E	2.26	24	2,235,316.8539	799,736.3473
24	25	S 29°26'09.37" E	1.21	25	2,235,315.8019	799,736.9409
25	26	S 60°35'43.15" W	31.82	26	2,235,300.1792	799,709.2204
26	27	S 55°37'23.94" E	76.05	27	2,235,257.2403	799,771.9858
27	28	S 36°22'13.87" W	5.82	28	2,235,252.5539	799,768.5344
28	29	N 53°38'03.11" W	75.45	29	2,235,297.2900	799,707.7800
29	30	S 45°58'13.96" W	27.96	30	2,235,277.8548	799,687.6749
30	31	N 42°27'24.27" W	0.81	31	2,235,278.4546	799,687.1261
31	32	N 38°45'17.14" W	2.26	32	2,235,280.2173	799,685.7111
32	33	N 34°29'14.14" W	2.28	33	2,235,282.0941	799,684.4219
33	34	N 28°49'05.29" W	0.78	34	2,235,282.7804	799,684.0443
34	35	N 48°02'12.13" E	22.68	35	2,235,297.9425	799,700.9052
35	36	N 60°54'18.80" E	0.10	36	2,235,297.9916	799,700.9934
36	37	N 38°39'34.41" E	6.41	37	2,235,303.0000	799,705.0001
37	38	N 18°26'05.21" E	3.16	38	2,235,305.9999	799,706.0001
38	39	N 29°03'17.51" E	10.30	39	2,235,314.9999	799,711.0001
39	40	N 14°02'08.46" E	4.12	40	2,235,318.9999	799,712.0001
40	41	N 11°18'35.82" W	5.10	41	2,235,323.9999	799,711.0001
41	42	N 26°33'52.94" W	4.47	42	2,235,327.9999	799,709.0001
42	43	N 52°31'25.80" W	113.41	43	2,235,396.9999	799,619.0001
43	44	N 66°02'13.42" W	9.85	44	2,235,400.9999	799,610.0002
44	45	N 82°31'08.76" W	57.96	45	2,235,408.5459	799,552.5347
45	47	N 64°28'49.79" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°26'21.95" RADIO = 1.729.96	13.27	47 46	2,235,414.2620 2,236,972.5797	799,564.5082 798,813.2264
			LONG. CURVA = 13.27 SUB.TAN. = 6.63			
47	48	S 80°07'14.27" E	50.14	48	2,235,405.6601	799,613.9000
48	49	N 03°52'16.31" E	99.26	49	2,235,504.6935	799,620.6014
49	50	S 56°50'20.91" E	1.09	50	2,235,504.0983	799,621.5123
50	51	S 53°08'39.27" E	2.19	51	2,235,502.7833	799,623.2665
51	1	S 42°41'40.23" E	1.96	1	2,235,501.3423	799,624.5959
SUPERFICIE = 3,222.32 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.